



# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN  
AB. PEDRO SOLINES CHACÓN  
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO  
PERÍODO 2023 - 2027

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar ( Esq.)

Milagro, 18 de octubre de 2024 / N°14



Alcaldía Ciudadana de Milagro



alcaldiaciudadanamilagro



@MilagroAlcaldía

## ÍNDICE

- **#011-2023 SUBSANACION**  
.....Pág. 2 - Pág.5
- **Resolución GADMM # 042-2024**  
Kerly Cardona..... Pág. 6 - Pág.12
- **Resolución GADMM n° 036-2024**  
**EMERGENCIA.....Pág. 13 - Pág.21**
- **Resolución N° GADMM-045-A-Stalin**  
**Paúl Rodríguez Batalla - cdla.**  
**América.....Pág. 22 - Pág.30**
- **Resolución N° GADMM-053-2024 EP**  
**VIVEN reforma.....Pág. 31 - Pág.35**
- **Resolución N° GADMM-A-041-2024**  
**MANUAL DE PROCESOS**  
**DONACIONES.....Pág. 36 - Pág.51**
- **Resolución N°GADMM-031-2024 Sr.**  
**QUINTO FRANCISCO.....Pág. 52 - Pág.55**
- **Resolución N°GADMM-068-2024**  
**Rectificacion y Ratificación Sr. Quinto Murillo**  
**Francisco.....Pág. 56 - Pág.59**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Resolución GADMM #011-2023

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, señalan lo siguiente:

- El artículo 3, señala lo siguiente:  
*"Son deberes primordiales del Estado:  
 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*
- El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*"Se reconoce y garantizará a las personas:... NUMERAL 26... El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas..."*
- El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... Numeral 2... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."*
- El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... NUMERAL 1... Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes..."*
- El artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."*
- El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental..."*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."*
- El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra..."*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo

- El artículo 2, señala lo siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Resolución GADMM #011-2023**

*“Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”.*

- El artículo 4, señala lo siguiente:  
*“Principio de eficiencia.-Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”.*
  - El artículo 9, señala lo siguiente:  
*“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”.*
  - El artículo 17, señala lo siguiente:  
*“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”.*
  - El artículo 22, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada...”.*
  - El artículo 23, señala lo siguiente:  
*“Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”.*
  - El artículo 105, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*
    1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
    2. *Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
    3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
    4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
    5. *Determine actuaciones imposibles.*
    6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
    7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
    8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*
- El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...”.*
- El artículo 110, señala lo siguiente:  
*“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Resolución GADMM #011-2023**

*retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado...”*

- El artículo 112, señala lo siguiente:  
*“Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...”*
- El artículo 133, en su parte pertinente señala lo siguiente:  
*“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...”*

**Que**, el 12 de octubre del 2016, se inscribió en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, la resolución administrativa GADMM No. 119-2016 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el 30 de septiembre del 2016, a través de la cual se declaró de utilidad pública e interés social los predios ubicados en la lotización “Nuevo Amanecer”.

**Que**, el 31 de enero del 2017, se inscribió en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, la resolución administrativa No. GADMM-129-2017 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro el 25 de enero del 2017 y protocolizada en la Notaría Quinta del mismo cantón el 30 de enero de 2017, a través de la cual se adjudicó a favor de la señora Elida Maribel Murrieta Tenesaca y del señor Alex Rafael Quintanilla Chávez, el lote #12, manzana 30, sector “Nuevo Amanecer”.

**Que**, mediante resolución GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió rectificar parcialmente la resolución administrativa No. GADMM-129-2017 de fecha 25 de enero del 2017, donde se adjudica el lote #12, manzana 30, lotización “Nuevo Amanecer”, código catastral 09-10-50-004-014-030-012-000-000-000, a favor de Elida Maribel Murrieta Tenesaca y Alex Rafael Quintanilla Chávez, en el sentido que, sólo conste a favor de Elida Maribel Murrieta Tenesaca, como única adjudicada, excluyéndose el nombre del señor Alex Rafael Quintanilla Chávez, quien no habita en el predio.

**Que**, consta dentro del expediente administrativo, copia simple del oficio No. 498-RPMM de fecha 04 de mayo del 2023, suscrito por la Ab. Lizeth Carolina Sánchez Bazantes, en su calidad de Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro (e), a través del cual se realizan varias observaciones.

**Que**, consta el Memorando No. GADMM-SCYG-2023-0026-M, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Ángel Basantes Morales, Secretario del Concejo y General, mediante el cual, remite las observaciones antes mencionadas, al Arq. Juan José Jaramillo Loor, Director de Planeamiento Estratégico, ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, para que se proceda con las correcciones.

**Que**, consta dentro del expediente, el memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-24614-516317-M, de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Juan Jaramillo Loor, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual remite el memorándum No. GADMM-GACR-2023-41235-516301-M, de 14 de junio del 2023, suscrito por el Abg. Erick Gavilánez Díaz, Analista 2 de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, donde se emite el informe técnico respecto a las observaciones realizadas por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Resolución GADMM #011-2023**

**Que**, consta dentro del expediente el Oficio GADMM-PS-FDL-0129-2023-M, de fecha 14 de julio del 2023, suscrito por el Abg. Fausto Donoso León, Procurador Síndico Municipal, quien emite su **pronunciamiento legal** considerando **procedente** acoger las observaciones realizadas por la anterior Registradora de la Propiedad y Mercantil de este cantón, mediante oficio No. 498-RPMM de fecha 04 de mayo del 2023, y aprobar la subsanación de la resolución administrativa GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, acogiendo el informe técnico y legal, en **Sesión Ordinaria del miércoles 02 de agosto del 2023**.

**RESUELVE:**

- Subsanar la resolución administrativa GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023, a través de la cual se rectificó parcialmente la resolución No. GADMM-129-2018, en la parte relativa a la adjudicación del lote #12, manzana 30, lotización "Nuevo Amanecer", código catastral 09-10-50-004-014-030-012-000-000-000, conforme las observaciones realizadas por la Registradora de la Propiedad y Mercantil de este cantón, mediante oficio No. 498-RPMM de fecha 04 de mayo del 2023. Amparado en el informe técnico emitido mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-24614-516317-M, de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Juan Jaramillo Loor, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y, el informe jurídico en Oficio GADMM-PS-0345-2023-M, de fecha 10 de abril del 2023, suscrito por el Abg. Fausto Donoso León, Procurador Síndico Municipal.
- Notificar a las personas interesadas, adjuntando copia de los informes que sirvieron de fundamento para la decisión adoptada.
- El acto administrativo principal y la subsanación, deberá ser notificado al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, para su respectivo registro junto a los oficios y anexos que sirvieron de fundamento para el presente informe.
- Notificar a la Dirección Financiera Municipal el contenido del acto administrativo, para los fines legales pertinentes.
- Una vez notificado el acto administrativo, la Secretaria del Concejo y General deberá sentar razón al margen de la resolución No. GADMM-129-2017, sobre lo resuelto.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de agosto de 2023.



Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Abg. Angel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
Y GENERAL**



Resolución GADMM 042-2024

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

El artículo 35 protege el derecho de las personas adultas mayores como sigue:

*"...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..."*

El artículo 76 desarrolla el derecho al debido proceso:

*"...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes..."*

En el Art. 82 se pregona el derecho a la seguridad jurídica:

*"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."*

El Art. 238 caracteriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como sigue:

*"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*"...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "...**Numeral 1...** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... **Numeral 2...** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los siguientes artículos indica:

- El artículo 53, señala lo siguiente:  
*"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*
- El artículo 55, señala lo siguiente:  
*"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal... **LITERAL B)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."*



**Resolución GADMM 042-2024**

**Que**, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que:

El artículo 35 protege el derecho de las personas adultas mayores como sigue:

*“...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad...”*

El artículo 76 desarrolla el derecho al debido proceso:

*“...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*

En el Art. 82 se pregona el derecho a la seguridad jurídica:

*“...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*

El Art. 238 caracteriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como sigue:

*“...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “...**Numeral 1...** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... **Numeral 2...** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que:

El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, establece que:

En el Artículo 98 se encuentra la definición de Acto administrativo:

*“...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”*



**Resolución GADMM 042-2024**

El Artículo 99 nos indica los requisitos de validez del acto administrativo, entre los cuales:  
*"...3. Voluntad; 4. Procedimiento..."*

El Artículo 104 desarrolla la nulidad del acto administrativo como sigue:  
*"...Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente..."*

El Art. 105 nos señala las causales de nulidad del acto administrativo, entre las cuales se aprecia:  
*"...1. Sea contrario a la Constitución y a la ley... 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide... 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo..."*  
*"...El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo..."*

Con respecto a la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo, el Artículo 106 nos dice:  
*"...Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión... La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo... La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente..."*

**Que**, el Código Civil, establece que:

El Art. 1561 del indica textualmente:  
*"...Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales..."*

El artículo 1489 se establece:  
*"...Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no..."*

En el artículo 1490 define a la condición positiva como sigue:  
*"...La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en que acontezca una cosa; la negativa, en que una cosa no acontezca..."*

El artículo 1491 indica las características de la condición:  
*"...La condición positiva debe ser física y moralmente posible..."*

El Art. 1498 determina la falta de cumplimiento de la condición:  
*"...Se reputa haber fallado la condición positiva o haberse cumplido la negativa cuando ha llegado a ser cierto que no se efectuará el acontecimiento que la constituye, o cuando ha expirado el tiempo dentro del cual el acontecimiento ha debido verificarse, y no se ha verificado..."*

El artículo 1499 señala el modo cumplimiento:  
*"...La condición debe ser cumplida del modo que las partes han entendido probablemente que lo fuese, y se presumirá que el modo más racional de cumplirla es el que han entendido las partes..."*

El artículo 1500 explica el cumplimiento literal de la condición:





### Resolución GADMM 042-2024

*"...Las condiciones deben cumplirse literalmente, en la forma convenida. Art. 1501.- No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional, sino verificada la condición totalmente..."*

El artículo 1504 señala:

*"...Verificada una condición resolutoria, no se deberán los frutos percibidos en el tiempo intermedio, salvo que la ley, el testador, el donante o los contratantes, según los casos, hayan dispuesto lo contrario..."*

**Que**, la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de propiedad de Particulares, establece que:

El artículo 5, señala lo siguiente:

*"...Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes..."*

**Que**, consta el oficio s/n y sus anexos, presentado por el señor Víctor Braulio Yupa Espinoza, de fecha 28 de agosto del 2023 las 10h48, mediante el cual se indica:

*"...soy poseionario desde hace 24 años del solar ubicado en el cantón Milagro en la ciudadela América, calle Samuel Quiroz Ricaurte entre la calle Segunda y Lotes Particulares con código catastral N°. 09-10-50-003-006-051-009-000-000-000 y he pagado los predios urbanos del solar donde estoy poseionado desde hace más de 24 años... de manera dolosa, con mentiras y engaños la señora Cardona Fernández Kerly Brigitte ha hecho los trámites para que el municipio le entregue las escrituras del solar donde yo estoy poseionado hace más de 24 años... pido a Usted que en sesión de concejo se revoque las escrituras dadas a nombre de la señora Cardona Fernández Kerly Brigitte, y dicha revocatoria sea inscrita en el Registro de la Propiedad y mercantil del Cantón Milagro, a que dicha documentación entregada por la señora Cardona Fernández Kerly Brigitte al Gad Municipal, fue documentación fraudulenta..."*

**Que**, consta el memorándum CVCPC-2022-784-M de fecha 16 de noviembre del 2022, suscrito por la Ing. Paola Escobar F. Coordinadora de Vinculación Comunitaria y Participación Ciudadana, mediante el cual solicita el informe de inspección.

**Que**, consta el informe técnico suscrito por el Ab. Erick Gavilanez Díaz, Analista 2 de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, de fecha 05 de diciembre del 2022, en relación a lo solicitado por el señor Víctor Braulio Yupa Espinoza, en cuyas conclusiones se determina y recomienda lo siguiente:

*"...Cabe señalar de manera fehaciente que el ha venido habitando de manera pacífica e ininterrumpida durante 24 años dicho terreno donde se encuentra construida una casa de caña de 4 x 3 metros, teniendo una dimensión de 12 m2, dicha vivienda cuenta con los enseres esenciales, una cocineta, una cama, un mueble. Al momento de esta inspección él era la única persona que aposentaba ahí. El señor Víctor Yupa vive solo, el mismo se cocina, recibe la ayuda de sus hijos para su alimentación, no posee ninguna discapacidad física e intelectual, ni tampoco ninguna enfermedad, no tiene ningún tipo de ingreso... Por lo antes expuesto, de conformidad a inspección técnica, se concluye que el señor YUPA ESPINOZA VÍCTOR BRAULIO es poseionario del lote 9, manzana B, ciudadela América; sin embargo, acuerdo a la ficha predial urbana, dicho lote cuenta con escrituras a favor de un tercero otorgadas por el GAD MUNICIPAL DE MILAGRO, es pertinente..."*



### Resolución GADMM 042-2024

**Que,** constan copias de la Resolución No. GADMM-PE-0014-2021, de fecha 01 de octubre del 2021, suscrita por la Ing. Paola Escobar Flores, Coordinadora de Vinculación Comunitaria y Participación Ciudadana, mediante la cual se autoriza las compra-ventas de lotes municipales con fines habitacionales a favor de los poseionarios, entre los cuales se encuentra el lote #09, manzana B, de la Ciudadela América de esta ciudad con código catastral # 09-10-50-003-006-051-009-000-000-000, a favor de la señora Kerly Briggitte Cardona Fernández.

**Que,** consta la escritura de compraventa celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, representado por el Ing. Francisco Asán Wonsang en su calidad de Alcalde, y la señora Kerly Briggitte Cardona Fernández, de fecha 10 de enero del 2022, ante el Ab. Washington Salinas Tomalá, Notario Cuarto de Milagro, mediante la cual se da en venta real y enajenación perpetua el lote de terreno con código catastral # 09-10-50-003-006-051-009-000-000-000, en cuya cláusula séptima se señala:

*“...**CLÁUSULA RESOLUTORIA.- LA COMPRADORA** se obliga a construir en el lote objeto de la presente escritura pública, y previa la obtención de los permisos correspondientes dentro del plazo de un año, a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad de este instrumento, su vivienda que cubra por lo menos el cincuenta por ciento del área de terreno. En caso de incumplimiento de los convenido en esta cláusula, **LA MUNICIPALIDAD,** podrá mediante resolución administrativa, declarar disuelta la compraventa sin obligación de restituir valor alguno, quedando a su beneficio toda mejora que hayan introducido en el inmueble...”*

**Que,** consta copia de la Resolución No. GADMM-176-2023 de fecha 07 de febrero del 2023, suscrita por el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del GAD Municipal de Milagro, mediante la cual se revoca la delegación conferida a la Coordinadora General de Vinculación Comunitaria y Participación ciudadana, Paola Escobar Flores, mediante resolución No. GADMM-0057-2020, a través de la cual resolvió delegar la facultad de autorizar todos los trámites de compraventa que se están legalizando en el cantón Milagro.

**Que,** en la Ficha Predial Urbana No. 24424 de fecha 05 de diciembre del 2022 consta registrada como propietaria del bien inmueble de código catastral # 09-10-50-003-006-051-009-000-000-000 la señora Kerly Briggitte Cardona Fernández.

**Que,** según consta en el Memorándum Nro. GADMM-GACR-2023-37302-514186-M de fecha 01 de junio del 2023 suscrito por el Ab. Erick Orlando Gavilánez cuya conclusión se indica:

*“...Por lo antes expuesto, de conformidad a inspección técnica, se concluye que el señor YUPA ESPINOZA VICTOR BRAULIO es poseionario del lote 9, manzana B, ciudadela América; sin embargo, acuerdo a la ficha predial urbana, dicho lote cuenta con escrituras a favor de un tercero otorgadas por el GAD MUNICIPAL DE MILAGRO...”*

**Que,** mediante Memorandum GADMM-DPEODUR-2023-27704-551669-M, de fecha 16 de noviembre del 2023, del Arq. Carlos Velasco Caicedo, Coordinador Institucional de Gestión de Avalúos, Catastros y Registro, traslada el memorándum GADMM-GLTAH-2023-424-550409-M, de fecha 13 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Luis Fernanda Gómez Quevedo, mediante el cual hace conocer sus conclusiones:

*“...Se sugiere salvo su mejor criterio remitir el presente Informe Técnico Legal al área de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a fin de que emita el dictamen legal respecto al requerimiento por el ciudadano YUPA ESPINOZA VICTOR BRAULIO con C.I.: 095594223-0 En la cual solicita que se **“REVOQUE”** la escritura Nro. 20220910004P00182 en la cual el GAD MUNICIPAL da en favor de CARDONA FERNANDEZ KERLY BRIGGITTE, referente al solar # 09 de la manzana B de la CIUDADELA AMERICAS perteneciente al cantón Milagro; por cuanto ya se determinó*



### Resolución GADMM 042-2024

mediante diligencia Municipal de inspección signado con **MEMORANDUM Nro. GADMM-GACR-2023-45507-549899-M**, suscrito por el inspector PARRA TIPAN TOMMY que la señora CARDONA FERNANDEZ KERLY BRIGGITTE **NO** mantiene la posesión en el lote mencionado y quien mantiene la posesión hasta la presente fecha es el señor **YUPA ESPINOZA VICTOR BRAULIO** por lo tanto que se aplique la cláusula resolutoria séptima de acuerdo a la minuta elevada a Escritura Pública..."

**Que**, consta dentro del expediente el Oficio GADMM-PS-FDDL-01315-2023, del 08 de diciembre del 2023, suscrito por el Ab. Fausto Donoso León, Procurador Sindico Municipal, quien emite su **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO**, siguiente:

"En virtud según el Informe de Inspección realizado por el Técnico de Avalúos y Catastros señor Tommy Mauricio Parra Tipán, el solicitante VÍCTOR BRAULIO YUPA ESPINOZA, es una persona adulta mayor de 90 años de edad, quien manifiesta vivir en el solar con clave catastral # 09-10-50-003-006-051-009-000-000-000 por más de 34 años, donde ha levantado una vivienda de caña que está en regular condición, concluyendo que la diligencia en el lote se la realizó con absoluta normalidad y sin problema alguno; según el informe Técnico Legal suscrito por la Ing. Luisa Fernanda Gómez Quevedo, indica que sobre el solar mencionado se encuentra inscrita escritura pública otorgada por el GAD Municipal de Milagro a favor de la señora Kerly Brigitte Cardona Fernández, agregando que la adjudicataria no mantiene la posesión el bien inmueble, y que en el lugar se encuentra posesionado el señor Victor Braulio Yupa Espinoza.

Toda vez que se ha esgrimido del expediente venido a mi conocimiento, que ante la ausencia de los requisitos de validez exigidos en los numerales 3 y 4 del artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, la resolución No. GADMM-PE-0014-2021 ha incurrido en las causales de nulidad determinadas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 105 ibidem, por cuanto el acto administrativo se encuentra viciado en su Voluntad y Procedimiento, en el caso que nos ocupa sobre el solar #09, manzana B, Ciudadela "América" de esta ciudad, esta Procuraduría Sindica Municipal, protegiendo los derechos humanos de las personas adultas mayores, para evitar un posible menoscabo en el goce efectivo de sus derechos y garantías consagrados en el Art. 35 de la Constitución de la República y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en pleno uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en armonía con el Art. 106 del Código Orgánico Administrativo, **CONSIDERA PERTINENTE Y RECOMIENDA DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la resolución No. GADMM-PE-0014-2021, de fecha 01 de octubre del 2021, suscrita por la Ing. Paola Escobar Flores, Coordinadora de Vinculación Comunitaria y Participación Ciudadana, en la que se aprueba la compraventa de lotes de terrenos municipales con fines habitacionales, en lo concerniente al solar # 09, manzana B de la Ciudadela "América" de esta ciudad, con código catastral 09-10-50-003-006-051-009-000-000-000, a favor de la señora Kerly Brigitte Cardona Fernández.

Cabe indicar que en la Cláusula Séptima (Resolutoria) estipulada en el contrato de compraventa celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro y la señora Kerly Brigitte Cardona Fernández con fecha 10 de enero del 2022, se condiciona a la compradora en el sentido de construir su vivienda en el lote otorgado dentro del plazo de un año, la misma que debería cubrir por lo menos el cincuenta por ciento del área de terreno, condición que no fue cumplida tal como se determina con el memorándum GADMM-GLTAH-2023-424-550409-M, del 13 de noviembre del 2023, cumpliéndose así lo que determinan los artículos 1489, 1498, 1500 y 1504 del Código Civil vigente."

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; amparado en el informe técnico y legal anteriormente descritos, el concejo



**Resolución GADMM 042-2024**

Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria de fecha miércoles 13 de marzo del 2024.

**RESUELVE:**

**DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la resolución No. **GADMM-PE-0014-2021**, de fecha 01 de octubre del 2021, suscrita por la Ing. Paola Escobar Flores, Coordinadora de Vinculación Comunitaria y Participación Ciudadana, en la que se aprueba la compraventa de lotes de terrenos municipales con fines habitacionales, en lo concerniente al solar #09, manzana B de la Ciudadela "América" de esta ciudad, con código catastral 09-10-50-003-006-051-009-000-000-000, a favor de la señora Kerly Brigitte Cardona Fernández.

El acto administrativo y las copias de la documentación pública que sirvió de fundamento para la resolución, deberán ser notificados al administrado, con la finalidad de precautelar su derecho de impugnación.

La presente resolución junto a las copias de la documentación pública que sirvió de fundamento para la decisión adoptada, deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro; y, posteriormente deberá ser catastrada en la Dirección de Catastro y Habilitación de Suelo.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de marzo de 2024.



*Abg. Pedro Solines Chacón*  
Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



*Abg. Ángel Basantes Morales*  
Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
Y GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del miércoles 21 de febrero del 2024.



*Abg. Ángel Basantes Morale*  
Abg. Ángel Basantes Morale  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**



RESOLUCIÓN No. GADMM-036-2024

**AB. PEDRO SOLINES CHACÓN ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. ...";

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulaación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución....

Que, en igual sentido el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...";

Que, el artículo 30 de la Carta Magna establece lo siguiente: "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social económica...";

Que, el artículo 32 de la Carta Fundamental, ordena: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales: y el acceso permanente, oportuno, y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género, y generacional";

Que, el artículo 35 de la Carta Magna prescribe lo siguiente: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone **“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala **“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.**

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador ordena **“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.**

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: **“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”.**

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: **“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario** con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el numeral tercero del artículo 264 de la Constitución de La Republica del Ecuador y el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Descentralización Territorial, señalan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: **Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana...”.**

Que, de conformidad con los artículos 253 de la Constitución de República del Ecuador, en concordancia con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal;

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023 el Abg. Pedro Solines Chacón, inicia su administración como alcalde electo del periodo 15 de mayo 2023 hasta el 14 de mayo 2027

Que, el literal p del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: **“p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio** y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a este hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación...”.



Que, el artículo 30 del Código Civil señala "se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de anterioridad ejercidos por un funcionario público, etc...";

Que, el artículo 140 del COOTAD, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece; "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP...".

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa en la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*



**Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.**

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos, **Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.***

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/ o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.*

*Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones o atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones..."*

**Que, el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.**

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.*

*Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*





*En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.*

*La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.*

*En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos...”.*

Que, el artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días”

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 318 de fecha 07 de febrero del 2020, se expidió el MANUAL DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS.

Que, mediante Advertencia Meteorológica No. 10, estableció las condiciones océano- atmosféricas en donde se estableció que la ciudad de Milagro está dentro del polígono de afectación ALTA por lluvias, tormentas y vientos, desde el 11 de febrero hasta el 14 de febrero, mediante reporte de CGR se ha determinado tendencias en los monitoreos el alza de caudales en el sistema hídrico del cantón, siendo que el 13 de febrero se generó desbordamientos en el área rural y anegamientos en un 80% del Cantón.

Que, mediante Informe técnico IT-RGG-DRA-03-2024, de fecha 13 de febrero 2024, en vista ala primera evaluación luego de la creciente del Río Milagro, se ha determinado lossiguientes polígonos de afectación, sectores como Bellavista, Margaritas 2, Nueva Unidad Sur, Rosa María, San José, Unidas, San Miguel, Nueva Unida Norte, Divino Niño, San Miguel, sector Las Avispas, representan un total de 10.718 predios según el catastro urbano que, por el medio ponderado de 4 personas por núcleo familiar, representaría untotal +/-



42.872 personas, lo cual representa el 26,8 % de los habitantes de cantón, sin considerar las anegaciones de vías, como en el caso de la parte céntrica de la ciudad.

Que, el pleno del COE cantonal de Milagro, en sesión del 13 de febrero del 2024 resolvió:

1. Recomendar al señor Alcalde, Presidente del COE, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Inundaciones del cantón San Francisco de Milagro, debido a las lluvias en la costa centro y sur del Ecuador, lo que ha ocasionado desbordamientos en el sistema hídrico del cantón, anegando cientos de hectáreas del área urbana y rural de Milagro.
2. Solicitar los recursos necesarios para adquirir material pétreo y alquiler de maquinaria para mejorar vías debido a que sobrepasa la capacidad que posee el Gad Municipal y poder hacer una recolección de residuos sólidos y evitar enfermedades y taponamientos de drenajes.
3. Habilitar un alojamiento provisional municipal para las personas que no dispongan de familias acogientes como primera instancia, solicitar los recursos para la adquisición de alimentos, agua de consumo humano, debido a la imposibilidad de bombear el líquido a través de la red de agua, para evitar contaminación del mismo.
4. Solicitar a la Secretaría de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Educación la asignación del Colegio 17 de Septiembre, para que sirva de Alojamiento temporal, una vez que se ocupe la capacidad instalada de primera línea indicada en el numeral anterior
5. Solicitar a las entidades de Gobierno Central la liberación de recursos y logística para atender la Emergencia

Que, las inundaciones han provocado que en zonas urbanas y rurales las familias se encuentren en peligro inminente, afectando al 26,8 % de los habitantes, además, proliferación de enfermedades, daños en vías públicas, etc., esta situación es concreta, inmediata, probada y objetiva, pues ya ocurrió el evento natural (inundación), lo cual es de conocimiento público y que se encuentra acreditado en los informes detallados en los considerandos inmediatos anteriores, emitidos por los organismos técnicos del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, situación que fuere imprevista pues estamos ante un caso de fuerza mayor o caso fortuito como lo define el artículo 30 del Código Civil, estos eventos han limitado el ejercicio pleno de los derechos de la población, como son el derecho a un hábitat seguro y saludable (art. 30 CRE), derecho a la salud (art. 32 CRE), derecho a una vida digna (artículo 66 #2), derecho de atención prioritaria y especializada (art. 35 CRE), derecho a acceder a servicios públicos de calidad (art. 66 #25 CRE), protección del núcleo familiar (art. 67 CRE), etc., y siendo el máximo deber del estado garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (art. 11#9 CRE), norma jerárquicamente superior en la estructura de un Estado constitucional de derechos como se define al Ecuador en el artículo 1 de la Carta Magna, se vuelve necesario ante la situación descrita anteriormente, la intervención emergente del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro a fin de responder y mitigar dicha emergencia, no correspondiendo a los hechos realizar procedimientos de contratación pública ordinarios, pues se necesita prevenir el inminente daño en la población Milagrefña.

Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente del GAD Municipal de San Francisco de milagro a fin de responder y mitigar dicha emergencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 389 y 390 de la Constitución; Artículos 59 y 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR en Situación de Emergencia por inundaciones al cantón San Francisco de Milagro, debido a las lluvias en la costa centro y sur del Ecuador, lo que ha ocasionado desbordamientos en el sistema



hídrico del cantón, anegando cientos de hectáreas del área urbana y rural de Milagro; con la finalidad de prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población y a la obra pública, conforme a los informes emitidos por los entes técnicos del Municipio de Milagro.

Art. 2.- Se califica de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva la situación de emergencia, así mismo, se declara la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan superar la situación de emergencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y la Codificación de Resoluciones de la SERCOP.

Art. 3. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia será de 60 días prorrogables dependiendo de la contingencia de la emergencia, de acuerdo a lo determinado en el artículo 57 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No se podrán realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia, excepto que existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, debidamente justificado en los documentos precontractuales, para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.

Art. 4.- Para enfrentar esta emergencia, se dispone a las direcciones municipales, dentro de sus funciones y atribuciones, cumpliendo con las disposiciones técnicas, financieras, administrativas y legales que correspondan, procedan con las contrataciones que fueren del caso para cumplir la presente RESOLUCIÓN con el objetivo de prevenir, mitigar y resolver los eventos descritos en el Art. 1 de esta declaratoria; cumpliendo todos y cada una de las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de las contrataciones de emergencia, conforme lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con la prevención, mitigación y solución de los eventos que la motivaron. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia

Art. 5.- Las ejecuciones de obra, adquisición de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán contar con la respectiva certificación de existencia de recursos y la disponibilidad de los mismos, para satisfacer tales obligaciones.

Art. 6.- La administración municipal velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud realizará las reformas presupuestarias con los correspondientes traspasos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la ley

Art. 7.- Se dispone la coordinación a las entidades municipales con los Organismos correspondientes del Gobierno Nacional, con la finalidad de que en aplicación del Acuerdo Ministerial No.0025 de 27 de enero de 2015, se anticipe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, los recursos para prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población y a la obra pública, que el ejecutivo asignare con el objetivo de buscar el equilibrio en las finanzas municipales.



Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

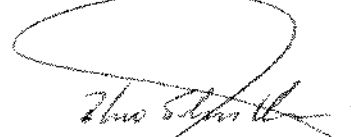
Art. 9.- El departamento correspondiente proceda de manera inmediata a publicar en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, la presente resolución.

Art. 10.- De conformidad a lo establece artículo 60 letra "p" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que la presente resolución se ponga en conocimiento del Concejo, para los fines pertinentes.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** Para el cumplimiento de la presente resolución administrativa, en materia de Contratación Pública, al ser declarada de emergencia, se aplicará lo previsto en los Arts. 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Milagro, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

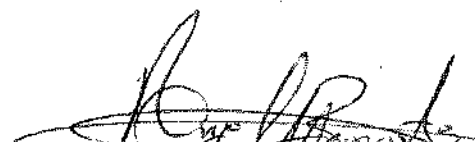
Atentamente;



AB. Pedro Solines Chacón  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ab. Pedro Solines Chacón ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, proveyó y firmó la Resolución que antecede, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. - Lo certifico, Ab. Angel Basantes Morales Secretario del Concejo y General, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.



AB. Angel Basantes Morales  
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

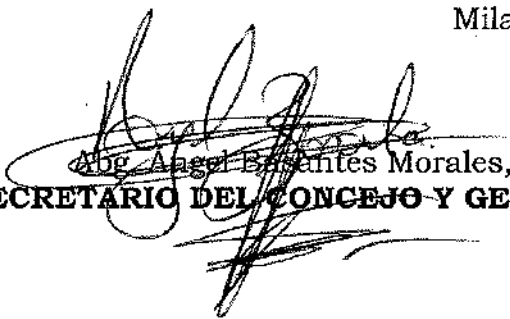




Resolución No. GADMM-036-2024

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue conocida por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del 16 de febrero de 2024.

Milagro, febrero 20 de 2024.



Abg. Angel Brantés Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**



Resolución No GADMM-045-A -2024

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

**CONSIDERANDO**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 30, señala lo siguiente:

“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica...”.

El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Se reconoce y garantizará a las personas: ... NUMERAL 26... El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”.

El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... NUMERAL 1... Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”.

El artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”.

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... Numeral 2... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”.

El artículo 277, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: ... NUMERAL 1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza...”.

El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”.

El artículo 323, señala lo siguiente:

“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...”.

El artículo 424, en su parte pertinente señala lo siguiente:



### Resolución No GADMM-045-A -2024

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”.

El artículo 425, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”.

### CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 53, señala lo siguiente:

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”.

El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”.

El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”.

El artículo 596, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:



### Resolución No GADMM-045-A -2024

1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;
2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;

3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;
4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.





### Resolución No GADMM-045-A -2024

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía....”.

### CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 2, señala lo siguiente:

“Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”.

El artículo 4, señala lo siguiente:

“Principio de eficiencia.-Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”.

El artículo 9, señala lo siguiente:

“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”.

El artículo 17, señala lo siguiente:

“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”.

El artículo 22, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada...”.

El artículo 23, señala lo siguiente:

“Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”.

El artículo 98, señala lo siguiente:

“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”.

**Resolución No GADMM-045-A -2024**

El artículo 99, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Requisitos de validez del acto administrativo: Son requisitos de validez: NUMERAL 2) Objeto... NUMERAL 4) Procedimiento...”.

El artículo 100, señala lo siguiente:

“En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado...”.

El artículo 101, señala lo siguiente:

“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado...”.

El artículo 103, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: NUMERAL 1) Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad...”.

El artículo 104, señala lo siguiente:

“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento...”.

El artículo 105, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.

**Resolución No GADMM-045-A -2024**

5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...”.

El artículo 106, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión...”.

El artículo 107, señala lo siguiente:

“La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento...”.

El artículo 110, señala lo siguiente:

“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado...”.

El artículo 112, señala lo siguiente:

“Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...”.

El artículo 132, señala lo siguiente:



### Resolución No GADMM-045-A -2024

“Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo...”.

**Que**, el jueves 02 de marzo de 2000, se publicó en el Registro Oficial N° 29, la Ley de Expropiación de Terrenos, a favor de los Moradores y Posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro (ley 2000-3), protocolizada en la Notaría Tercera del cantón San Francisco de Milagro el 25 de enero del 2002 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 30 de enero del 2002, que en su artículo uno declara de utilidad pública y expropia a favor del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, varias ciudadelas del cantón.

**Que**, en el registro oficial No. 547 del 18 de marzo del 2005, se publicó la ley reformativa a la Ley de Expropiación de Terrenos, a favor de los Moradores y Posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro (ley 2000-3), que en su artículo 1 dispone agregar al artículo 18 la ciudadela América, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Av. Jaime Roldós Aguilera; por el Sur, Terrenos del Colegio Nacional Técnico Milagro; por el Este, terrenos de la señora Bartola Santos Silva; y, por el Oeste, terrenos de la FAE.

En consecuencia, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias del 10 y 15 de enero del 2001, primer y segundo debate, respectivamente, aprobó la “Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Decreto #2000-3 expedido por el H. Congreso Nacional del Ecuador, publicado en el registro oficial #29 del 02 de marzo del 2000, que declara la utilidad pública y expropia a favor de la M. I. Municipalidad del cantón Milagro, los terrenos que estando ocupados por asentamientos poblacionales, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de la ciudad de Milagro”, misma que fue reformada mediante ordenanza municipal No. 009-2005, publicada en el registro oficial No. 30 del 02 de junio del 2005, en la que se agrega al artículo uno las ciudadelas América, 6 de Septiembre, Las Mercedes, 20 de Junio y 21 de Enero.

**Que**, la delegada de la máxima autoridad, mediante resolución No. GADMM-PE-0006-2022 del 24 de febrero del 2022, autorizó la venta del lote #29, manzana D, ciudadela “América”, parroquia urbana Ernesto Seminario, con Código catastral 09-10-50-003-006-037-028-000-000-000, con los siguientes linderos y mensuras:

POR EL NORTE: LOTE #30	19.50 metros
POR EL SUR: LOTE #28	19.20 metros
POR EL ESTE: LOTES #19 y #20	15.60 metros
POR EL OESTE: CALLE JOSE NOBOA PICO	12.95 metros

Medidas que dan una superficie de **275.53 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS)**, a favor de Stalin Paúl Rodríguez Batallas.

**Que**, consta la ficha registral – bien inmueble 56919 de fecha 01 de agosto del 2023, emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, de la lectura de la cual consta que el 15 de agosto del 2022, se inscribió la escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Primera del cantón Milagro el 27 de julio del 2022, a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro dio en venta real y enajenación perpetua el lote #29, manzana D, ciudadela América, con una superficie total de 275.53 metros cuadrados, a favor del señor Stalin Paúl Rodríguez Batallas.

**Resolución No GADMM-045-A -2024**

**Que**, de acuerdo a la última inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, constante en memorándum No. GADMM-GACR-2023-43620-535199-M, suscrito por el funcionario Francisco Alcides Pilco Palate del área de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el lote #29, manzana D, ciudadela "América", parroquia urbana Ernesto Seminario, se encuentra vacío, no posee ninguna construcción, libre de maleza y solamente existe un cerramiento de caña, información que difiere de la proporcionada mediante informe de inspección No. GADMM-LTAH-2021-016-WC de fecha 06 de octubre del 2021, elaborado y suscrito por el ex funcionario municipal William Cevallos del área de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, que sirvió de base para la autorización de compraventa que se otorgó a favor de Stalin Paul Rodríguez Batallas, el cual reporta que existe una vivienda en estado de construcción regular, hecha con material de caña e indica que tiene 4 años de posesión, adjuntando tomas fotográficas de la diligencia realizada.

**Que**, consta el oficio s/n, dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, suscrito por la ciudadana Betty Leonor Rodríguez Batallas, en su calidad de Apoderada Especial del señor Stalin Paúl Rodríguez Batallas, propietario del lote #29, manzana D, ciudadela "América", parroquia urbana Ernesto Seminario, código catastral 09-10-50-003-006-037-028-000-000-000, a través de la cual solicita:

"En tal virtud le solicito a usted Señor Alcalde se digne ordenar al Departamento correspondiente se sirva ordenar que se realice una inspección al predio en mención y de esta forma dejarme establecido para poder realizar los trámites de ley para obtener los permisos de construcción correspondientes..."

En audiencia ciudadana del día jueves 31 de agosto del 2023, los ciudadanos Geovanny Macias y Magaly Macias, solicitaron lo siguiente:

"una inspección sobre la legalidad de la casa comunal del sector América..."

En base a la documentación que obra en el expediente y a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, esta Procuraduría Síndica, en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Estructura Orgánico – Funcional del GAD municipal del cantón San Francisco de Milagro considera:

El GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de los lotes de terreno ubicados en la ciudadela Las Américas, por expropiación realizada mediante ley No. 2000-3, expedida por el Congreso Nacional, denominada "Ley de Expropiación de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro", publicada en el registro oficial No. 29 del 02 de marzo del 2000 y posterior reforma publicada en el registro oficial No. 547 del 18 de marzo del 2005.

El GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, autorizó la compraventa del lote #29, manzana D, ciudadela "América", parroquia urbana Ernesto Seminario, a favor del señor Stalin Paúl Rodríguez Batallas, mediante resolución No. GADMM-PE-0006-2022 del 24 de febrero del 2022.

El lote #29, manzana D, ciudadela "América", parroquia urbana Ernesto Seminario, fue erróneamente otorgado en compraventa a favor de Stalin Paúl Rodríguez Batallas, quien de acuerdo a la última inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, no ocupa el terreno objeto de la compraventa, es más el mismo se encontraba vacío.



### Resolución No GADMM-045-A -2024

La finalidad por la cual el ordenamiento jurídico otorga la facultad a los GAD's de expropiar terrenos de propiedad de particulares, es para ejecutar obras de interés social o regularizar asentamientos humanos consolidados, el segundo se encuentra reglamentado en el artículo 596 del COOTAD, y nos dice que el objeto por el cual se debe realizar la expropiación especial es para definir la situación jurídica de los posecionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, en razón de la argumentación jurídica esgrimida, dando cumplimiento al principio de motivación al que aluden los artículos 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo, amparada en lo que señala el artículo 596, inciso 6 del COOTAD, al haberse comprobado que el señor Stalin Paul Rodríguez Batallas, no se encuentra en posesión del lote #29, manzana D, ciudadela "América", parroquia urbana Ernesto Seminario y que la documentación que sirvió de base para la autorización no guarda relación con la realidad, pues los ex servidores públicos quienes ya no laboran en esta institución y que elaboraron el informe de inspección, adjuntan fotos de un bien inmueble que no corresponde al lote objeto de la compraventa, así también, según versiones de los moradores, el inmueble es usado para eventos y reuniones a favor de la ciudadela, por lo que se considera **PROCEDENTE** declarar la nulidad parcial de la resolución No. GADMM-PE-0006-2022 del 24 de febrero del 2022, que autoriza la venta del lote #29, manzana D, ciudadela "América", parroquia urbana Ernesto Seminario, código catastral 09-10-50-003-006-037-028-000-000-000, a favor de Stalin Paúl Rodríguez Batallas.

Cabe mencionar que, en la escritura pública de compraventa se estipula cláusula resolutoria, por la cual el comprador tenía la obligación de construir en el inmueble en un plazo máximo de un año, lo cual no se ha cumplido.

La parte interesada deberá acudir ante la autoridad judicial e interponer la acción judicial correspondiente.

Elevar el presente informe a la señora Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, para que conforme lo dispone el literal j) del artículo 60 del COOTAD, continúe el trámite respectivo ante la Comisión de Planteamiento Urbano, Avalúos y Registros, y posteriormente el informe de dicha comisión sea puesto a conocimiento y consideración del Concejo Cantonal.

**Que**, mediante sesión Ordinaria de fecha 1 de mayo de 2024, el Concejo Cantonal acoge los informes.....jurídico y resuelve: Declarar la nulidad parcial de la resolución No. GADMM-PE-0006-2022 del 24 de febrero del 2022, que autoriza la venta del lote #29, manzana D, ciudadela "América", parroquia urbana Ernesto Seminario, código catastral 09-10-50-003-006-037-028-000-000-000, a favor de Stalin Paul Rodríguez Batallas.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República el Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro,

### RESUELVE:

Declarar la nulidad parcial de la resolución No. GADMM-PE-0006-2022 del 24 de febrero del 2022, que autoriza la venta del lote #29, manzana D, ciudadela "América", parroquia urbana Ernesto Seminario, código catastral 09-10-50-003-006-037-028-000-000-000, a favor de Stalin Paúl Rodríguez Batallas. Cabe



## RESOLUCIÓN No. GADMM-053-2024

### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### CONSIDERANDO

1.1. Que, mediante escritura de compraventa celebrada en la Notaria Tercera del Cantón Milagro, el día 01 de agosto de 1995, con numero de inscripción 114, la Ilustre Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro vendió a la señora Servone Ramos Leonor, con cedula de identidad 1201035183, los solares #13 y #14 de la manzana L-2, ubicados en la Ciudadela Las Piñas, la cual fue inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Milagro el día 25 de septiembre de 1995.

1.2. Que, en Resolución No. GADMM # 143-2022, de fecha 22 de agosto del 2023, inscrita el 03 de marzo del 2022, con Repertorio # 640, se resolvió aportar como aumento de capital a la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro VIVEN EP, 45 bienes inmuebles, ubicados en la Ciudadela "Las Piñas" de la Parroquia Urbana "Ernesto Seminario", entre los cuales se encontraba el lote #14, manzana # L-2, con código catastral 03-08-44-24.

1.3. Que, en Resolución No. GADMM # 160-2022, de fecha 15 de noviembre del 2022, inscrita el 03 de marzo del 2023, con Repertorio # 640, se Rectificó la Resolución No. GADMM # 143-2022, en el sentido que se excluyen los lotes # 20, de la manzana H-10 y lote # C (actualmente 22) de la manzana B-11 de la Ciudadela "Las Piñas", por considerar que los predios referidos no son de propiedad municipal.

1.4. Que, en Resolución No. GADMM # 181-2023, de fecha 23 de febrero del 2023, inscrita el 03 de marzo del 2023, con Repertorio # 657, se aprobó la Rectificación Parcial de la Resolución No. 160-2022, de fecha 15 de noviembre del 2022, la cual contiene la Resolución GADMM # 143-2022 de fecha 22 de agosto del 2022, excluyéndose del listado el lote #11, manzana #J-3, Ciudadela "Las Piñas", Parroquia Urbana Ernesto Seminario, por considerar, que se encuentra ingresada en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, con Repertorio #5652 el 09 de diciembre del 2022, la Escritura de Compraventa, Patrimonio Familiar y Prohibición de Enajenar, otorgada en la Notaria Primera del Cantón Milagro el 15 de septiembre del 2022, efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a favor de la señora Sara Jessenia Cagua Montaña.

#### II

#### BASE LEGAL

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 3, señala lo siguiente:

*"Son deberes primordiales del Estado:*

*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...".*

El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente:



*“Se reconoce y garantizará a las personas: ... **NUMERAL 26...** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... **Numeral 2...** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*

El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... **NUMERAL 1...** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*

El artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*

El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”*

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*

El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: ... X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”*

## **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

El artículo 2, señala lo siguiente:

*“Aplicación de los principios generales. - En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”*

El artículo 4, señala lo siguiente:

*“Principio de eficiencia. - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”*

El artículo 9, señala lo siguiente:

*“Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”*

El artículo 17, señala lo siguiente:





*“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”*

El artículo 22, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: ... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada...”*

El artículo 23, señala lo siguiente:

*“Principio de racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”*

El artículo 105, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
2. *Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
5. *Determine actuaciones imposibles.*
6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

*El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...”*

El artículo 110, señala lo siguiente:

*“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado...”*

El artículo 112, señala lo siguiente:

*“Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...”*

El artículo 133, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...”.*

### III CONCLUSIÓN

Esta Procuraduría Sindica en relación a la resolución GADMM #143-2022, la cual fue aprobada el 19 de agosto del 2022, dada y firmada el 22 de agosto del 2022, en la que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro resolvió aportar al capital de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro VIVEN EP, varios bienes inmuebles entre los cuales incluía el lote #14, manzana L-2, ubicado en ciudadela “Las Piñas”, el mismo que no era de propiedad de Gobierno Autónomo Descentralizado San Francisco de Milagro, si no que era propiedad de la señora Servone Ramos Leonor, por lo que se considera procedente rectificar la resolución antes mencionada.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, amparados en el informe tenido y legal anteriormente descrito, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria de fecha miércoles **19 de junio de 2024**.

### RESUELVE:

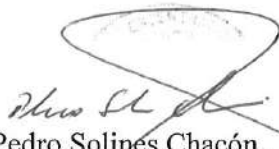
- Rectificar la resolución GADMM #143-2022 la cual fue aprobada el 19 de agosto del 2022, dada y firmada el 22 de agosto del 2022, en la que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro resolvió aportar al capital de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro VIVEN EP, varios bienes inmuebles entre los cuales incluía **el lote #14, manzana L-2, ubicado en ciudadela “Las Piñas”**, el mismo que no era de propiedad de Gobierno Autónomo Descentralizado San Francisco de Milagro, si no que era propiedad de la señora Servone Ramos Leonor.


Notificar a la señora Servone Ramos Leonor y a la Empresa Pública de Vivienda Social de Milagro VIVEN EP.

Notificar al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro para la inscripción de la presente resolución.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro



  
Abg. Pedro Solines Chacón,  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

  
Abg. Angel Basantes Morales,  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
Y GENERAL





CERTIFICO. Que la presente resolución fue adoptada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de San Francisco de Milagro.

Milagro, junio 27 de 2024.

  
Abg. Angel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° GADMM-A-041-2024****AB. PEDRO SOLINES CHACÓN****ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

**Que**, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución"*;

**Que**, en igual sentido el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;

**Que**, el artículo 30 de la Carta Magna establece lo siguiente: *"las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social económica..."*;

**Que**, el artículo 32 de la Carta Fundamental, ordena: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno, y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género, y generacional"*;

**Que**, el artículo 35 de la Carta Magna prescribe lo siguiente: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*



*deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.*

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 253 de la Constitución de República del Ecuador, en concordancia con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Milagro;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;*

**Que**, el título III, capítulo VII, artículo 76C del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, agregado por artículo 2 de Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 487 de 8 de Abril del 2020, dispone: *“El ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 31 de este Reglamento, expedirá la normativa necesaria para regular el procedimiento de registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria. En lo que respecta a las regulaciones internas, se considerarán factores relacionados con la condición, estado y expiración de los bienes en cuestión, además de los informes y estudios que fundamenten su gestión y distribución, previa aprobación de su máxima autoridad”;* (énfasis añadido)

**Que**, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, el Ab. Pedro Solines Chacón, inicia su administración como alcalde electo del periodo 15 de mayo 2023 hasta el 14 de mayo 2027.

**Que**, mediante Advertencia Meteorológica No. 10, estableció las condiciones océano- atmosféricas en donde se estableció que la ciudad de Milagro está dentro del polígono de afectación ALTA por lluvias,



tormentas y vientos, desde el 11 de febrero hasta el 14 de febrero, mediante reporte de CGR se ha determinado tendencias en los monitoreos el alza de caudales en el sistema hídrico del cantón, siendo que el 13 de febrero se generó desbordamientos en el área rural y anegamientos en un 80% del Cantón.

**Que**, mediante Informe técnico IT-RGG-DRA-03-2024, de fecha 13 de febrero 2024, en vista a la primera evaluación luego de la creciente del Río Milagro, se ha determinado los siguientes polígonos de afectación, sectores como Bellavista, Margaritas 2, Nueva Unidad Sur, Rosa María, San José, Unidas, San Miguel, Nueva Unida Norte, Divino Niño, San Miguel, sector Las Avispas, los cuales representan un total de 10.718 predios según el catastro urbano, que por el medio ponderado de 4de familia para la determinación de afectados de 4 personas por núcleo familiar, representaría un total +/- 42.872 personas, lo cual representa el 26,8 % de los habitantes de cantón, sin contar con la afectación del área central, donde la inundación se concentraba en las vías.

**Que**, el pleno del COE cantonal de Milagro, en sesión del 13 de febrero del 2024 resolvió:

1. Recomendar al señor Alcalde, Presidente del COE, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Inundaciones del cantón San Francisco de Milagro, debido a las lluvias en la costa centro y sur del Ecuador, lo que ha ocasionado desbordamientos en el sistema hídrico del cantón, anegando cientos de hectáreas del área urbana y rural de Milagro.
2. Solicitar los recursos necesarios para adquirir material pétreo y alquiler de maquinaria para mejorar vías debido a que sobrepasa la capacidad que posee el Gad Municipal y poder hacer una recolección de residuos sólidos y evitar enfermedades y taponamientos de drenajes.
3. Habilitar un alojamiento provisional municipal para las personas que no dispongan de familias acogientes como primera instancia, solicitar los recursos para la adquisición de alimentos, agua de consumo humano, debido a la imposibilidad de bombear el líquido a través de la red de agua, paraevitar contaminación del mismo.
4. Solicitar a la Secretaría de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Educación la asignación del Colegio 17 de Septiembre, para que sirva de Alojamiento temporal, una vez que se ocupe la capacidad instalada de primera línea indicada en el numeral anterior
5. Solicitar a las entidades de Gobierno Central la liberación de recursos y logística para atender laEmergencia

**Que**, mediante resolución N° GADMM-A-036-2024 de fecha 13 de febrero del 2024, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro resolvió: *“DECLARAR en Situación de Emergencia por inundaciones al cantón San Francisco de Milagro, debido a las lluvias en la costa centro y sur del Ecuador, lo que ha ocasionado desbordamientos en el sistema hídrico del cantón, anegando cientos de hectáreas del área urbana y rural de Milagro; con la finalidad de prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la constitución y la ley;

#### RESUELVO:

**Art. 1.** - Aprobar el “MANUAL DE PROCESOS PARA ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS”, el cual regula el procedimiento para el registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria.

**Art. 2.-** Póngase a conocimiento del Concejo Cantonal el contenido del “MANUAL DE PROCESOS PARA ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS”.



**Art. 3.** - Disponer a la Secretaría del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realice las publicaciones necesarias en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Milagro, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



Atentamente;


**AB. PEDRO SOLINES CHACÓN**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue conocida por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del miércoles 06 de marzo de 2024.



Milagro, marzo 08 de 2024.


Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	ALCALDÍA CIUDADANA DE MILAGRO 
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

**MANUAL DE PROCESOS**  
**ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES PARA ASISTENCIAS**  
**HUMANITARIAS**  
**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**






CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

## Contenido

TÍTULO I: ALCANCE  
TÍTULO II: OBJETIVO  
TÍTULO III: MARCO LEGAL  
TÍTULO IV: DEFINICIONES  
TÍTULO V: DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

X

CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

## TÍTULO I: ALCANCE

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 009 – CG – 2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Contraloría General del Estado, el presente documento es de cumplimiento obligatorio para el registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria.

## TÍTULO II: OBJETIVO


El principal objetivo es contar con normativas institucionales y de control actualizadas que respondan a necesidades públicas reales e inminentes; para así, prever la aplicación de mecanismos efectivos a fin de que las entidades e instituciones cuya gestión involucra la prevención y atención en el ámbito de riesgos, emergencias, catástrofes y desastres naturales, ofrezcan a la ciudadanía sus servicios con la respectiva oportunidad y eficacia, debiendo para ello contar con procedimientos ágiles y suficientemente regulados que permitan la dotación inmediata de bienes de asistencia humanitaria y la distribución adecuada de donaciones durante el posible acaecimiento de las eventualidades en cuestión.

## TÍTULO III: MARCO LEGAL

- Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante Acuerdo No. 067-CG-2018.
- "Procedimiento para la recepción de donación, transferencia gratuita, comodato y traspaso de bienes a nivel nacional (sin llamamiento de ayuda) y sus anexos" No. SGR-090-2018.
- Reforma al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante Acuerdo No. 009 –CG – 2020.

Art. 76A.- Procedencia.- Las instituciones comprendidas en el artículo 1 del presente Reglamento que posean bienes de asistencia humanitaria, bajo cualquier modalidad, provenientes de personas naturales o jurídicas,



CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

públicas y privadas, nacionales o internacionales, tendrán la obligación de gestionar su entrega bajo los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, institución pública que se encargará de supervisar y controlar la correcta aplicación de la normativa y demás disposiciones emitidas para el efecto.

Todos los bienes de asistencia humanitaria que se adquieran dentro del territorio nacional cumplirán con los estándares establecidos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo.


Art. 76B.- Procedimiento.- El procedimiento para la entrega - recepción de los bienes de asistencia humanitaria, incluyendo el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios y demás gestiones pertinentes, se ejecutará a través de las instituciones directamente responsables de la gestión del riesgo dentro de su respectivo ámbito geográfico, así como por aquellas entidades que, en virtud de su mayor capacidad técnica y financiera, de manera subsidiaria puedan ofrecer el apoyo necesario cuando las facultades de las primeras fueren insuficientes.

- Lineamientos técnicos para el registro, almacenamiento, custodia, administración, recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria - SNGRE-AHU-LIN-02

## TÍTULO IV: DEFINICIONES

**Bienes de asistencia humanitaria.-** Son aquellos bienes que, en razón de su naturaleza, están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo.

**Ayuda a la reconstrucción y rehabilitación:** Son actuaciones menos inmediatas y con un enfoque a más largo plazo, orientadas a que supere los efectos de la crisis humanitaria.

CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	ALCALDÍA CIUDADANA DE MILAGRO 
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

**Emergencia:** Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en una comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

## TÍTULO V: DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

### 1. Del procedimiento para la recepción de donaciones

1.1. Las instituciones, entidades y organismos del sector público, empresas públicas y entidades de derecho privado para expresar formalmente la intención de donación, deberán presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad del cantón San Francisco de Milagro mismo que deberá contener la siguiente información mínima:


- Nombre completo y domicilio
- Número de documento de identidad
- Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico del(a) donante,
- Descripción del bien,
- Avalúo estimado,
- Cantidad,
- Procedencia,
- Característica del bien,
- Fecha de caducidad/ expiración (según aplique),
- Estado de bien,
- Motivación que el donante tiene para realizar la entrega.

1.2. En estado de excepción, situaciones de emergencia o desastres declarados formalmente, las instituciones, entidades y organismos del sector público, empresas públicas y entidades de derecho privado, podrán presentar la intención de donación mediante correo electrónico dirigido a la máxima autoridad del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

1.3. La Comisión Técnica de Recepción se conformará para cada proceso y estará conformada por los siguientes integrantes:

- Director(a) Administrativo(a), quien preside,
- Director(a) Financiero(a),
- Director (a) de Gestión de Riesgos,
- Responsable de Gestión de Bienes e Insumos,
- Delegado(a) Procuraduría Sindica.



CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

1.4. La Comisión Técnica de Recepción deberá considerar los siguientes criterios para la revisión y análisis de la oferta de donación:

- El oficio de notificación de intención deberá contar con todos los requisitos mínimos solicitados en el punto No. 1.1.
- La procedencia del bien deberá ser de origen lícito y verificable, que demuestren la veracidad de la naturaleza; por lo que la institución, entidad, organismo del sector público, empresa pública o entidad de derecho privado que entregue los bienes deberá presentar los justificativos necesarios para validar la misma; adjuntando: providencias, resoluciones, acuerdos, declaraciones, factura, nota de venta o el registro contable del bien (de ser necesario).
- El objeto de la entrega de bienes, según el tipo de bien será aceptado al verificar que la fecha máxima de caducidad / expiración se cumplirá en mínimo seis meses posteriores a la recepción del mismo, conforme la naturaleza de cada bien.

1.5. El Director de Gestión de Riesgos será el encargado de coordinar conjuntamente con la institución a cargo de la entrega de los bienes, el día y la hora para realizar la constatación física del objeto de recepción, para lo cual se deberá aplicar el formato 1 (página 1) "Ficha de inspección de bienes".


1.6. La Directora Administrativa coordinará con el Director de Gestión de Riesgos el adecuado almacenamiento de los bienes, para lo cual se destinará un espacio físico exclusivo para la carga proveniente de donaciones, evitando que se agrupe con otros bienes que se encuentren al interior de las bodegas del GAD Municipal.

1.7. El Responsable de Gestión de Bienes e Insumos y el Director de Gestión de Riesgos serán los encargados de realizar la constatación física de los bienes.

1.8. La Comisión Técnica de Recepción determinará de manera motivada la viabilidad o no viabilidad de la oferta de donación, formato 1 (página 2).


1.9. En el caso de que los bienes no cuenten con una valoración, la Comisión Técnica de Recepción, procederá a realizar la estimación de los bienes según las características y estado de los mismos.

1.10. Legalizado el formato 1, se procederá a suscribir el acta de entrega y recepción formato 2, entre el Responsable de Gestión de Bienes e Insumos – donante.

CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	<b>MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS</b>	<b>ALCALDÍA CIUDADANA DE MILAGRO</b> 
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>GAD MILAGRO</b>

- 1.11. El Responsable de Gestión de Bienes e Insumos emitirá el comprobante de ingreso de bienes en referencia al acta de entrega y recepción, y gestionará el registro contable.
- 1.12. El Responsable de Gestión de Bienes e Insumos emitirá el comprobante de egreso de las donaciones quedando a custodia del Director de Gestión de Riesgos; quien será responsable de la actualización permanente del inventario de bienes recibidos.
- 1.13. La Directora Administrativa gestionará el seguimiento a la caducidad o expiración de los bienes recibidos e informará oportunamente a las áreas encargadas de su uso o entrega.
- 1.14. En caso de que las donaciones recibidas sean kits para asistencia humanitaria se aplicará el numeral 12 inciso tercero de las notas aclaratorias.



CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

Formato 1




### FICHA DE INSPECCIÓN DE BIENES SUSCEPTIBLES DE SER RECIBIDOS EN CALIDAD DE DONACIÓN.

Lugar de inspección: \_\_\_\_\_


Fecha de inspección: \_\_\_\_\_

Nombre de la institución que presenta la donación: \_\_\_\_\_

Nro.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	ESTADO	AVALUO ESTIMADO (POR UNIDAD)	CLASIFICACIÓN *	OBSERVACIONES

\* Los bienes se clasifican en: Bienes de Propiedad, Planta y Equipo, Bienes de Control Administrativo e Inventario.

RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN		
CARGOS DE MIEMBROS DE LA INSPECCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Responsable de Bodega		
Director de Gestión de Riesgos o su delegado		

CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	ALCALDÍA CIUDADANA DE MILAGRO 
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO



Realizada la inspección de los bienes por el responsable de bodega y el Director de Gestión de Riesgos o su delegado;  
la Comisión Técnica procede a:

JUSTIFICACIÓN

Aceptar la donación:  \_\_\_\_\_


Aceptar la donación:  \_\_\_\_\_

Para constancia de lo actuado, firman los miembros de la Comisión Técnica:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA		
CARGOS DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Director (a) Administrativo (a) o su delegado		
Director (a) Financiero (a) o su delegado		
Director (a) Gestión de Riesgos o su delegado		
Responsable de Bodega		
Procurador Síndico o su delegado		





CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	ALCALDÍA CIUDADANA DE MILAGRO 
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

## Formato 2



**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES EN CALIDAD DE DONACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y (nombre de la institución, entidad y organismos de sector público y empresas públicas, entidades de derecho privado).**

En la ciudad de Milagro a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del 2024, se realiza la presente Acta de Entrega – Recepción entre EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO y \_\_\_\_\_ en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento general para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; intervienen en la presente acta el/la \_\_\_\_\_ en representación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO por otra parte el/la \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_ los que suscriben la presente acta al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**1.1. El artículo 140 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZADA – COOTAQ establece lo siguiente:**


“La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”

**1.2. Reforma al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante Acuerdo No. 009 –CG – 2020.**

Art. 76A.- Procedencia.- Las instituciones comprendidas en el artículo 1 del presente Reglamento que posean bienes de asistencia humanitaria, bajo cualquier modalidad, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o internacionales, tendrán la obligación de gestionar su entrega bajo los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, institución pública que se encargará de supervisar y controlar la correcta aplicación de la normativa y demás disposiciones emitidas para el efecto.

Todos los bienes de asistencia humanitaria que se adquieran dentro del territorio nacional cumplirán con los estándares establecidos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo.

Art. 76B.- Procedimiento.- El procedimiento para la entrega - recepción de los bienes de asistencia humanitaria, incluyendo el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios y demás gestiones pertinentes, se

CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	ALCALDÍA CIUDADANA DE MILAGRO 
VERSIÓN:	V.1		GAD MILAGRO
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	



ejecutará a través de las instituciones directamente responsables de la gestión del riesgo dentro de su respectivo ámbito geográfico, así como por aquellas entidades que, en virtud de su mayor capacidad técnica y financiera, de manera subsidiaria puedan ofrecer el apoyo necesario cuando las facultades de las primeras fueren insuficientes.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente es la recepción de \_\_\_\_\_ a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO por parte de \_\_\_\_\_ en calidad de donación con la finalidad de \_\_\_\_\_ acuerdo a las características descritas en la FICHA DE INSPECCIÓN DE BIENES.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

En virtud de la recepción de los bienes, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO dará estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Reglamento general para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como a la normativa que sobre la materia de uso, custodia, mantenimiento, movilización y control de bienes del Estado, que haya sido expedida por la Contraloría General del Estado y a las demás normas vigentes para el efecto.

#### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD

Efectuada la recepción de los bienes, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO asume la responsabilidad que se derive del uso o mal uso de los bienes en materia de la presente acta.

#### CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN

Las partes afirman y ratifican en todo, el contenido de las cláusulas que antecede, firmando para constancia en cuatro ejemplares de igual tenor.

Recibido por:

Entregado por:


fj. \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Ci:



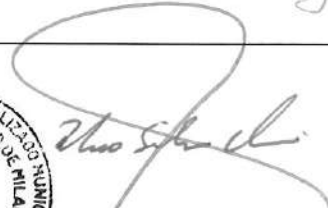
fj. \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Ci:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
MILAGRO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ENTIDAD Y  
ORGANISMOS DE SECTOR PÚBLICO Y  
EMPRESAS PÚBLICAS, ENTIDADES DE  
DERECHO PRIVADO



CÓDIGO:	GADMM-DON-E-001-2024	MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRACIÓN DONACIONES PARA ASISTENCIAS HUMANITARIAS	ALCALDÍA CIUDADANA DE MILAGRO 
VERSIÓN:	V.1		
FECHA:	12/02/2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GAD MILAGRO

Acciones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Mayra Siguenza Diaz	Coordinadora de Gestión de Bienes e Insumos (E)	
Revisado por:	Ing. Karen Macías Benítez	Directora Administrativa	
Aprobado por:	Abg. Pedro Solines Chacón	Alcalde del Cantón San Francisco de Milagro	



**CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción del Cambio	Fecha de Actualización
v.1	Emisión Inicial	12/02/2024



107

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Resolución No GADMM-031-2024

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Oficio No. GADMM-PS-0271-2023-M, de fecha 23 de marzo del 2023, el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal, en su Conclusión, considera **PROCEDENTE** declarar la nulidad parcial de la resolución de adjudicación del lote #03, manzana #78-172, de la ciudadela Nueva Unida Oeste Sector 1; y, declarar la reversión parcial de la expropiación realizada mediante Resolución GADMM-146-2022, de fecha 23 de agosto del 2022 resoluciones administrativas de expropiación GADMM-0205-2019 de fecha 23 de febrero de 2019 y adjudicación GADMM-0213-2019 de fecha 09 de marzo del 2019.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la Republica del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, amparados en el informe tenido y legal anteriormente descrito, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 13 de abril de 2023, Resolvió:

-Declarar la nulidad parcial de la Resolución No. GADMM-148-2022, en lo referente a la adjudicación del lote 3 manzana 78-172 de la Ciudadela Nueva Unida Oeste Sector 1, a favor de Marcelo de los Santos Sánchez; y,

-Declarar la reversión parcial de la expropiación realizada mediante Resolución GADMM-146-2022, de fecha 23 de agosto de 2022, e inscrita en el Registro de la propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, el 25 de agosto de 2022, a favor del señor Francisco Raúl Quinto Murillo, por las consideraciones expuestas en los informes técnico y jurídico.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum **No. GADMM-PS-FDDL-0955-2023**, suscrito por el Ab. Fausto Donoso León, en el establece sus conclusiones:

De la revisión íntegra de la documentación venida a este despacho, en virtud del oficio No. 461-RPMM de fecha 25 de abril del 2023 remitido por la Registradora de la Propiedad de Milagro (e), de la recomendación realizada en el memorándum GACR-2023-40593-519560 del 30 de junio del 2023, del Informe remitido mediante memorándum GADMM-DPEODUR-2023-26976-540881-M de fecha 29 de septiembre de 2023, y apegado en el desarrollo legal del capítulo II del presente Dictamen, esta Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio al tenor de lo siguiente:

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Orgánico Administrativo, por ser un Acto de Simple Administración, SE SUBSANA el



memorándum No. GADMM-GACR-2023-36447-497062-M, de fecha 22 de febrero del 2023, suscrito por e Ab. Erick Orlando Gavilánez Díaz, Analista 2 de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, realizándose las siguientes correcciones:

- a) Por un error de redacción, se hace constar el memorándum GADMM-GACR-2022-36447-497062, de fecha 22 de febrero del 2023, cuando lo correcto es "Memorándum Nro. GADMM-GACR-2023-36447-497062", con lo que se corrige este lapsus calami del memorándum señalado.
- b) En el numeral 1.2.- consta: "...Mediante Resolución GADMM #147-2022...", se corrige este lapsus, quedando corregido como sigue: "Mediante Resolución GADMM #146-2022".
- c) En el cuadro ADJUDICADOS NUEVA UNIDA OESTE-SECTOR 1, dentro del ítem LOTE se hace constar el lote No. 10; cuando lo correcto es el Lote No "3", corrigiéndose este error.
- d) En el numeral 1.3.- consta: "... esto es, USD \$169 por metro cuadrado...", debiendo corregirse según resolución No. GADMM #148-2022 como sigue: "...esto es, USD \$1.69 por metro cuadrado..."
- e) En el apartado de las CONCLUSIONES, se corrige el numeral 2.2 "...mediante resolución GADMM#147-2022..."; debiendo corregirse como sigue: "mediante resolución GADMM#146-2022.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, amparados en el informe tenido y legal anteriormente descrito, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria de fecha viernes 5 de enero de 2024,

#### RESUELVE:

**-Declarar la nulidad parcial que,** modifica/rectifica y/o completa la declaratoria de nulidad parcial contenida en la resolución GADMM # 199-2023 y se modifica en los siguientes términos:

- a) Complétese el Considerando Cuarto que indica: "...**Que**, el 07 de septiembre...", debiendo quedar establecido lo siguiente "**Que**, el 07 de septiembre de 1989,".



- b) En el Considerando Séptimo consta: "...**Que**, mediante Resolución No. GADMM-148-2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el Concejo Cantonal GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió...", debiéndose rectificar con el siguiente texto: "**Que**, mediante Resolución No. GADMM-148-2022, aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro el 26 de agosto del 2022, resolvió".
- c) Reemplácese el contenido del Considerando Noveno, por el siguiente: "**Que**, mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-22385-497772-M, del 24 de febrero del 2023, suscrito por el Arq. Oscar Aguilera Baus, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural (E), remite informe técnico en memorándum No. GADMM-GACR-2023-36447-497062-M, del 22 de febrero del 2023, suscrito por e Ab. Erick Orlando Gavilánez Díaz, Analista 2 de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, en cuyas conclusiones se indica: 2.1.- Se declare la nulidad parcial de la Resolución GADMM#148-2022, en lo referente a la adjudicación del lote 3, manzana 78-172, en el asentamiento Nueva Unida Oeste Sector 1. 2.2.- Se declare la REVERSIÓN del lote 3, manzana 78-172, Nueva Unida Oeste Sector 1, el cual consta declarado de utilidad pública e interés social mediante resolución GADMM#146-2022, respecto del lote antes mencionado."
- d) En el Considerando Décimo suprimase lo siguiente: "...resoluciones administrativas de expropiación GADMM-0205-2019 de fecha 23 de febrero de 2019 y de adjudicación GADMM-0213-2019 de fecha 09 de marzo del 2019...", y agréguese el siguiente texto: "a favor del señor Francisco Raúl Quinto Murillo".

En el mismo sentido cabe indicar que se ratifica el contenido de la resolución GADMM # 199-2023, en todo lo demás.

- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas; así como también, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, quien deberá registrar por el principio de publicidad.

- Una vez inscrita la resolución administrativa, se comunicará a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y, a la Dirección



Financiera Municipal, para que, dentro de sus competencias, realicen la actualización de la información.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.



*[Signature]*  
Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



*[Signature]*  
Abg. Angel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
Y GENERAL**

**Certifico:** Que la presente Resolución fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Milagro, en Sesión Ordinaria del viernes 5 de enero del 2024.



*[Signature]*  
Abg. Angel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
Y GENERAL**



Resolución No GADMM- 068-2024

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Oficio No. GADMM-PS-0271-2023-M, de fecha 23 de marzo del 2023, el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal, en su Conclusión, considera **PROCEDENTE** declarar la nulidad parcial de la resolución de adjudicación del lote #03, manzana #78-172, de la ciudadela Nueva Unida Oeste Sector 1; y, declarar la reversión parcial de la expropiación realizada mediante Resolución GADMM-146-2022, de fecha 23 de agosto del 2022 resoluciones administrativas de expropiación GADMM-0205-2019 de fecha 23 de febrero de 2019 y adjudicación GADMM-0213-2019 de fecha 09 de marzo del 2019.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, amparados en el informe tenido y legal anteriormente descrito, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 13 de abril de 2023, Resolvió:

-Declarar la nulidad parcial de la Resolución No. GADMM-148-2022, en lo referente a la adjudicación del lote 3 manzana 78-172 de la Ciudadela Nueva Unida Oeste Sector 1, a favor de Marcelo de los Santos Sánchez; y,

-Declarar la reversión parcial de la expropiación realizada mediante Resolución GADMM-146-2022, de fecha 23 de agosto de 2022, e inscrita en el Registro de la propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, el 25 de agosto de 2022, a favor del señor Francisco Raúl Quinto Murillo, por las consideraciones expuestas en los informes técnico y jurídico.

Mediante memorándum N°GADMM-PS-FDDL-760-2024-M del 27 de mayo de 2024, el Abg. Fausto Donoso León, Procurador Síndico Municipal, solicita la rectificación del Memorándum N° GADMM-DCHS-2024-26976-585470-M, por existir error en el código catastral, conforme a la ratificación de Razón de Inscripción del Repertorio # 2024-268, emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro.





Resolución No GADMM- 068-2024

Con memorándum N° GADMM-DCHS-2024-26976-585470-M del 08 de mayo de 2024, suscrito por el MSc. Miguel Ángel Andrade Vásquez, Director de Catastro y Habilitación del Suelo, en la que se subsana el error, quedando el código catastral correcto # **09-10-50-004-009-051-004-000-000-000**, conforme a la razón de inscripción del Repertorio # 2024-268.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum No. **GADMM-PS-FDDL-0955-2023**, suscrito por el Ab. Fausto Donoso León, en el establece sus conclusiones:

De la revisión íntegra de la documentación venida a este despacho, en virtud del oficio No. 461-RPMM de fecha 25 de abril del 2023 remitido por la Registradora de la Propiedad de Milagro (e), de la recomendación realizada en el memorándum GACR-2023-40593-519560 del 30 de junio del 2023, del Informe remitido mediante memorándum GADMM-DPEODUR-2023-26976-540881-M de fecha 29 de septiembre de 2023, y apegado en el desarrollo legal del capítulo II del presente Dictamen, esta Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio al tenor de lo siguiente:

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Orgánico Administrativo, por ser un Acto de Simple Administración, SE SUBSANA el memorándum No. GADMM-GACR-2023-36447-497062-M, de fecha 22 de febrero del 2023, suscrito por e Ab. Erick Orlando Gaviláñez Díaz, Analista 2 de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, realizándose las siguientes correcciones:
  - a) Por un error de redacción, se hace constar el memorándum GADMM-GACR-2022-36447-497062, de fecha 22 de febrero del 2023, cuando lo correcto es "Memorándum Nro. GADMM-GACR-2023-36447-497062", con lo que se corrige este lapsus calami del memorándum señalado.
  - b) En el numeral 1.2.- consta: "...Mediante Resolución GADMM #147-2022...", se corrige este lapsus, quedando corregido como sigue: "Mediante Resolución GADMM #146-2022".
  - c) En el cuadro ADJUDICADOS NUEVA UNIDA OESTE-SECTOR 1, dentro del ítem LOTE se hace constar el lote No. 10; cuando lo correcto es el Lote No "3", corrigiéndose este error.
  - d) En el numeral 1.3.- consta: "... esto es, USD \$169 por metro cuadrado...", debiendo corregirse según resolución No. GADMM #148-2022 como sigue: "...esto es, USD \$1.69 por metro cuadrado..."



Resolución No GADMM- 068-2024

- e) En el apartado de las CONCLUSIONES, se corrige el numeral 2.2 "...mediante resolución GADMM#147-2022..."; debiendo corregirse como sigue: "mediante resolución GADMM#146-2022.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, amparados en el informe tenido y legal anteriormente descrito, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria de fecha viernes 5 de enero de 2024,

**RESOLVIÓ:**

**-Declarar la nulidad parcial que, modifica/rectifica y/o completa la declaratoria de nulidad parcial contenida en la resolución GADMM # 199-2023 y se modifica en los siguientes términos:**

- a) Complétese el Considerando Cuarto que indica: "...**Que**, el 07 de septiembre...", debiendo quedar establecido lo siguiente "**Que**, el 07 de septiembre de 1989,".
- b) En el Considerando Séptimo consta: "...**Que**, mediante Resolución No. GADMM-148-2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el Concejo Cantonal GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió...", debiéndose rectificar con el siguiente texto: "**Que**, mediante Resolución No. GADMM-148-2022, aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro el 26 de agosto del 2022, resolvió".
- c) Reemplácese el contenido del Considerando Noveno, por el siguiente: "**Que**, mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-22385-497772-M, del 24 de febrero del 2023, suscrito por el Arq. Oscar Aguilera Baus, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural (E), remite informe técnico en memorándum No. GADMM-GACR-2023-36447-497062-M, del 22 de febrero del 2023, suscrito por e Ab. Erick Orlando Gaviláñez Díaz, Analista 2 de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, en cuyas conclusiones se indica: 2.1.- Se declare la nulidad parcial de la Resolución GADMM#148-2022, en lo referente a la adjudicación del lote 3, manzana 78-172, en el asentamiento Nueva Unida Oeste Sector 1. 2.2.- Se declare la REVERSIÓN del lote 3, manzana 78-172, Nueva Unida Oeste Sector 1, el cual consta declarado de utilidad pública e interés social mediante resolución GADMM#146-2022, respecto del lote antes mencionado."



Resolución No GADMM- 068-2024

- d) En el Considerando Décimo suprimase lo siguiente: "...resoluciones administrativas de expropiación GADMM-0205-2019 de fecha 23 de febrero de 2019 y de adjudicación GADMM-0213-2019 de fecha 09 de marzo del 2019...", y agréguese el siguiente texto: "a favor del señor Francisco Raúl Quinto Murillo".

En el mismo sentido cabe indicar que se ratifica el contenido de la resolución GADMM # 199-2023, en todo lo demás.

Se rectifica el código catastral siendo lo correcto # **09-10-50-004-009-051-004-000-000-000**, mismo que se describe en el memorándum N° GADMM-DCHS-2024-26976-585470-M del 08 de mayo de 2024, suscrito por el MSc. Miguel Ángel Andrade Vásquez, Director de Catastro y Habilitación del Suelo, conforme a la razón de inscripción del Repertorio # 2024-268; y se ratifica la Resolución N° GADMM-031-2024 emitida el 09 de enero de 2024.

- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas; así como también, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, quien deberá registrar por el principio de publicidad.
- Una vez inscrita la resolución administrativa, se comunicará a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y, a la Dirección Financiera Municipal, para que, dentro de sus competencias, realicen la actualización de la información.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



*[Handwritten Signature]*  
Abg. Pedro Solines Chacón,  
ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



*[Handwritten Signature]*  
Abg. Ángel Basantes Morales,  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
Y GENERAL